

VISTOS:

El Memorando N° D0000980-2020-GRC-GR, de fecha 20 de octubre de 2020, el Oficio N° D0000790-2020-GRC-PPR, de fecha 16 de octubre de 2020, Audiencia de Conciliación Exp. N° 016-2020 "RUMI TIANA", Informe Legal N° 012-2020-GRC-DRAJ-DLC, Informe N° D000282-2020-GRC-SGSL, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D000790-2020-GRC-PPR, de fecha 16 de octubre del 2020**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con la Empresa Contratista **SUPER CONCRETO DEL PERÚ S.A;** a través de su Gerente General **Sr. Stefano Brescia Saavedra**, quien tiene a su cargo la ejecución de la Obra: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N – Bambamarca – Paccha – Chimbán – Pión – L.D con Amazonas, EMP. AM – 103 – El Triunfo"**; en el marco del **Contrato N° 001-2019-GRAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, solicitud presentada por la citada empresa contratista, ante el **Centro de Conciliación "RUMI TIANA"**, generándose para tal efecto el Exp. N° 016-2020.

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que mediante **Informe N° D000282-2020-GRC-SGSL, de fecha 22 de setiembre de 2020**; el Ing. Jaime Antonio Villacorta Delgado, coordinador de obra, informa ante el Sub Gerente de Supervisión Liquidaciones, respecto al sustento técnico de la propuesta de conciliación

solicitada por la Empresa Contratista **SUPER CONCRETO DEL PERÚ S.A.**, determinando la siguiente fórmula conciliatoria:

"Acoger la solicitud del contratista "SUPER CONCRETO DEL PERU S.A", ya que se ha tomado en consideración los aspectos relacionados al impacto en el plazo de ejecución de la obra, previsto en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD; y son los siguientes:

- a. El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra, que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*
- b. El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias*
- c. Impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.*

No habiendo modificación de plazos la comisión asignada por el área usuaria determino acoger la solicitud de la contratista teniendo en cuenta que está de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD.

Ítem	Concepto	Plazo Estimado a reconocer (d.c)
01	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra, que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.	91
02	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.	16
03	Impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.	91
TOTAL (días calendario)		198

Con esta modificación de forma no se estaría modificando el inicio ni el término contractual de obra

2. En cuanto a los **gastos generales** adicionalmente al monto reconocido de S/ 104,401.49 (Ciento cuatro mil cuatrocientos uno, con 49/100 soles), no reconocidos en el **Artículo Segundo** de la Resolución Gerencial Regional N0 D000054-2020-GRC-GRI, por impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se generó desde la declaratoria de emergencia nacional entre otros por la suma de **S/ 525,206.96 (Quinientos Veinticinco Mil Doscientos Seis con 96/100 soles).**

El monto ya reconocido al contratista, por los conceptos económicos solicitados, según RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N0 D000054-2020-GRC-GRI, asciende a la suma de **S/ 104,401.49 (Ciento cuatro mil cuatrocientos uno, con 49/100 soles), incluido IGV.**

Por lo que se concluye que lo que se podría reconocer es la diferencia:

Monto Acreditado: S/ 322,126.13
Monto Reconocido: S/ 104,401.49
Monto a Conciliar: **S/ 218,531.09**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Monto a conciliar S/ 218,531.09 soles (Doscientos dieciocho mil Quinientos treinta y uno, con 09/100 soles).

VIII. CONCLUSIONES:

- **Que el reinicio de la obra, fue el día 01 de julio de 2020.**
- **La fecha de término de obra, se mantiene para el día 20 de mayo de 2022.**

Ítem	Concepto	Plazo Estimado a reconocer (d.c)
01	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra, que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.	91
02	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.	16
03	Impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.	91
TOTAL (días calendario)		198

- **Que el monto total a conciliar con el Contratista SUPER CONCRETO DE PERU S.A, por la conciliación luego de la verificación de documentos que demuestran fehacientemente que se ha incurrido, asciende a la suma de S/ 218,531.09 soles (Doscientos dieciocho mil Quinientos treinta y uno, con 09/100 soles).**
- **"El pago de la presente conciliación se hará efectiva en una armada en fines de noviembre fecha tentativa 27 de noviembre del 2020"**

Que, así también se advierte el Informe Legal N° D000012-2020-GRC-DRAJ-DLC, de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en cuyas conclusiones señala lo siguiente:

"...2. La evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, conforme su especialidad y área usuaria, señala que, **si existiría probabilidad de conciliar**, habiendo propuesto la fórmula conciliatoria respectiva -al ser dicha área técnica exclusivamente responsable de ejecutar las acciones operativas de control y seguimiento del contrato a su cargo-; misma que es el resultado de una evaluación técnica y económica efectuado por el área técnica especializada.

"3. El procedimiento conciliatorio debe cautelar los intereses de la Entidad, **bajo los criterios de costo beneficio**, costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación; en virtud de la opinión técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria a cargo del control de la ejecución del contrato en referencia.

"4. La controversia surgida entre la Empresa Contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.** y la Entidad **constituye materia conciliable** en el marco de las normas de Contratación Pública, precisando que la emisión del presente informe legal por parte de ésta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, debe ser evaluado y concordado por parte de la Procuraduría Pública Regional, en atención a sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 -que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado".

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre la ejecución del **Contrato N° 001-2019-GRC-AJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria; ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: *“la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil”*; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: *“...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado”*.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326¹ – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *“Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”*. Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos**, lo siguiente: *“6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”*.

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, *-en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria-*, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe N° D000282-2020-GRC-SGSL y en el Informe Legal N° D000012-2020-GRC-DRAJ-DLC**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las

1

En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo.

*Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y **crear la Procuraduría General del Estado como ente rector**, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.*

*No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente se **estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento**. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el **sábado 23 de noviembre de 2019**.*

facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D000790-2020-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, *la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el **proceso de conciliación derivado del Exp. N° 016-2020 "RUMI TIANA"**, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**, respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato N° 001-2019-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe N° D000282-2020-GRC-SGSL**, conforme el siguiente detalle:

"Acoger la solicitud del contratista "SUPER CONCRETO DEL PERU S.A.", ya que se ha tomado en consideración los aspectos relacionados al impacto en el plazo de ejecución de la obra, previsto en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD; y son los siguientes:

- a. El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra, que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*
- b. El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias*
- c. Impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

No habiendo modificación de plazos la comisión asignada por el área usuaria determino acoger la solicitud de la contratista teniendo en cuenta que está de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD.

Ítem	Concepto	Plazo Estimado a reconocer (d.c)
01	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra, que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.	91
02	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.	16
03	Impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.	91
TOTAL (días calendario)		198

Con esta modificación de forma no se estaría modificando el inicio ni el término contractual de obra

2. En cuanto a los **gastos generales** adicionalmente al monto reconocido de S/ 104,401.49 (Ciento cuatro mil cuatrocientos uno, con 49/100 soles), no reconocidos en el **Artículo Segundo** de la Resolución Gerencial Regional N0 D000054-2020-GRC-GRI, por impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se generó desde la declaratoria de emergencia nacional entre otros por la suma de **S/ 525,206.96 (Quinientos Veinticinco Mil Doscientos Seis con 96/100 soles).**

El monto ya reconocido al contratista, por los conceptos económicos solicitados, según RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N0 D000054-2020-GRC-GRI, asciende a la suma de **S/ 104,401.49 (Ciento cuatro mil cuatrocientos uno, con 49/100 soles), incluido IGV.**

Por lo que se concluye que lo que se podría reconocer es la diferencia:

Monto Acreditado: S/ 322,126.13

Monto Reconocido: S/ 104,401.49

Monto a Conciliar: **S/ 218,531.09**

Monto a conciliar S/ 218,531.09 soles (Doscientos dieciocho mil Quinientos treinta y uno, con 09/100 soles).

VIII. CONCLUSIONES:

- **Que el reinicio de la obra, fue el día 01 de julio de 2020.**
- **La fecha de término de obra, se mantiene para el día 20 de mayo de 2022.**

Ítem	Concepto	Plazo Estimado a reconocer (d.c)
01	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra, que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.	91
02	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.	16
03	Impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.	91
TOTAL (días calendario)		198

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- **Que el monto total a conciliar con el Contratista SUPER CONCRETO DE PERU S.A,** por la conciliación luego de la verificación de documentos que demuestran fehacientemente que se ha incurrido, **asciende a la suma de S/ 218,531.09 soles (Doscientos dieciocho mil Quinientos treinta y uno, con 09/100 soles).**
- **"El pago de la presente conciliación se hará efectiva en una armada en fines de noviembre fecha tentativa 27 de noviembre del 2020"**

Estableciendo, que la presente propuesta conciliatoria ha sido materia de evaluación por parte de la Procuraduría Pública Regional, al ser el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme el Art. 24 del D. Leg. N° 1326; concordante con el Numeral 8 del Art. 33 del citado marco legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que se encuentra validada en el **Oficio N° D000790-2020-GRC-PPR**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravenzan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL